Resolución 218 del veintidós (22) de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS NO. FLO-CM-003-2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, POR MEDIO DE LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020, decreto No. 0509 del 30 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Señor alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal N° 0343 del 18 de agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al jefe de la Oficina de Contratación del Municipio.

2. Que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación adelantó los estudios previos, que establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de concurso de méritos abierto **NO. FLO-CM-003-2022,** cuyo objeto contractual es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA FÍSCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL FLORIDABLANCA".**

3. Que la Administración Municipal cuenta con el siguiente soporte presupuestal:

El valor del contrato que se celebre se pagará con cargo a los presupuestos de rentas y gastos de las vigencias fiscales 2022 y 2023 así:

a. En la vigencia 2022 tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22-04619 del 21 de septiembre de 2022 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 361.068.741).

b. Los recursos de la vigencia fiscal 2023 son por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 123.927.096,75) y fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 008 de julio 5 de 2022 a través del instrumento de vigencias futuras ordinarias, brindando autorización al Alcalde de Floridablanca para asumir compromisos presupuestales de gastos de inversión imputables al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023; consta en certificación expedida para el efecto.

El anterior certificado ampara el compromiso presupuestal, lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

4. Que, de conformidad con el objeto del contrato a celebrar, y la naturaleza de las entidades que intervienen en la celebración del contrato, la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

5. Que la modalidad de selección del contratista mediante **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** tiene como fundamentos jurídicos los siguientes:

Dadas las características del objeto a celebrar, corresponde al tipo de contrato de

consultoría, definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación Pública que señala:

"Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*

(…) 2º. Contratos de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales **referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos**, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. **(Negrita fuera del texto).**

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

6. Que la ley 1150 de 2007 establece en el numeral del 3 artículo 2, modificado por el artículo 219 del decreto ley 019 de 2012 lo siguiente:

"3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (…)"*

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto."

DECRETO 399 DE 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. *Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas*

generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

8. Que, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, el Municipio de Floridablanca – Secretaría de Planeación, determina como como procedimiento de selección de contratista el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

9. Que mediante la Circular No. 001 del 3 de enero de 2022, la jefe de la Oficina de Contratación comunicó las cuantías a tener en cuenta para efectos de las gestiones atinentes a los procedimientos de selección contractual, que se adelanten durante la vigencia fiscal dos mil veintidós (2022), así:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD	MÍNIMA CUANTÍA 10% DE LA MENOR CUANTÍA (HASTA 65 SMLMV)	MENOR CUANTÍA (HASTA 650 SMLMV)
Superior o igual a 400.000 SMLMV e inferior a 850.000 SMLMV (La menor cuantía será hasta 650 SMLMV).	Hasta **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65´.000.000)**	Hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650´.000.000).**

10. Que así mismo los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, para solucionar las necesidades existentes y el presupuesto estimado para ejecutar dicho objeto, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 484.995.837,75)** monto que supera la mínima cuantía de contratación, estimada para el Municipio para la vigencia fiscal 2022.

11. Que con motivo de las especificaciones técnicas analizadas y requeridas por la Entidad para la satisfacción de los servicios integrales a contratar, se estimó viable por parte de la Oficina Gestora acudir al concurso de méritos como modalidad de selección contractual, bajo las reglas señaladas para dicho el procedimiento fijadas en la ley 1150 de 2007, y reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y modificatorias.

12. Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la

Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

13. Que actualmente el Municipio de Floridablanca no cuenta con medios propios para llevar a cabo el actual objeto contractual. De esta forma y de acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se determina a través de la presente justificación, la conveniencia y oportunidad para contratar a través de un proceso de Contratación de Concurso de méritos abierto para el siguiente objeto: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA FÍSCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL FLORIDABLANCA.**

14. Que, una vez definida la necesidad del presente proceso contractual, la Administración Municipal dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, publicó el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la plataforma SECOP II, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. FLO-CM-003-2022.

15. Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."*

16. Que así mismo el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales*".

17. Que se hace necesario conformar y designar un comité evaluador, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes dentro del proceso de concurso de méritos abierto No. FLO-CM-003-2022 que ofrezca las mejores condiciones para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

18. Que el Comité Evaluador tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y los consagrados en la Ley 1150 de 2007 y se advierte así mismo que las personas asignadas para el Comité Evaluador del proceso de concurso de méritos abierto No. FLO-CM-003-2022, deberán ajustar su evaluación a los pliegos de condiciones, adendas y cronograma señalado.

19. Que, dentro del término del traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II las cuales fueron revisadas y se dio respuesta en la plataforma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de concurso de méritos abierto No. FLO-CM-003-2022, cuyo objeto contractual es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA FÍSCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL FLORIDABLANCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 484.995.837,75**incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

a. En la vigencia 2022 tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22-04619 del 21 de septiembre de 2022 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 361.068.741).

b. Los recursos de la vigencia fiscal 2023 son por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 123.927.096,75) y fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 008 de julio 5 de 2022 a través del instrumento de vigencias futuras ordinarias, brindando autorización al Alcalde de Floridablanca para asumir compromisos presupuestales de gastos de inversión imputables al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023; consta en certificación expedida para el efecto.

El anterior certificado ampara el compromiso presupuestal, lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección adelantar en el presente proceso, corresponde a concurso de méritos abierto, en virtud de lo señalado del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del proceso será el establecido en la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Parágrafo: Los días sábados son contados como días hábiles de conformidad a lo establecido según Resolución No 0011 del tres (03) de enero de 2022. expedido por la administración municipal de Floridablanca

ARTÍCULO QUINTO: Todos los documentos del proceso estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar en el portal único de contratación; www.contratos.gov.co y acudir ante la Entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 confórmese el Comité Evaluador en el presente proceso de selección, el cual estará integrado por contratistas y funcionarios del Municipio de Floridablanca de la siguiente manera:

1. Secretario de Interior - Aspectos Técnicos.
2. Secretario de Infraestructura- Aspectos Técnicos
3. Asesores externos de la Oficina de Contratación - Aspectos Jurídicos.
4. Asesora externa de la Oficina de Contratación - Aspectos financieros y verificación de la oferta económica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II.

Dada en Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLE	
CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO Jefe de la Oficina de Contratación Delegada para contratar. Proyecto: Gustavo Hinestroza Martínez- Abogado contratista	Firma: 